

THE PHILIPPINE RAILWAY CO., RECURRENTE, CONTRA ASTURIAS SUGAR CENTRAL, INC., RECURRIDA.

G.R. No. 47058. June 27, 1941

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-47058/>

DIAZ, M.

Se trata de pedir en esta causa la revision de la decision de la Comision de Servicios Publicos dictada en el Expediente No. 50897 de dicha Comision, que denego la solicitud de la recurrente para obtener la necesaria autorizacion para elevar sus actuales tarifas por el transporte de azucar y caña dulce, mediante sus vagones, en vista del elevado costo de mantenimiento de su servicio, por haber subido el precio de las piezas para maquinas, del hierro, del acero, y de las maderas y traviesas de que tiene que proveerse para sus vias y sus otras necesidades, permitiendole adoptar otra vez los mismos tipos que tenia bajo sus antiguas tarifas, antes de ser reducidos mediante una decision promulgadas en octubre de 1936.

Las razones que la recurrente invoca en apoyo de su peticion son estas: (1.[a]) que la Comision erro al declarar en su decision que hubiera podido prevenir y remediar el mal de que se queja, separando de sus ingresos brutos un fondo de depreciacion, por solamente un periodo de seis meses, a partir de 1.º de julio de 1937; (2.[a]) que erro asimismo al computar la depreciacion, basandose en el valor dado en el inventario presentado en las actuaciones de Insolvencia de la recurrente, de los bienes de la misma, y no en el valor que tenian dichos bienes segun constaba en sus libros, para fijar los tipos de flete del azucar y de las cañas; (3.[a]) que erro tambien al dejar de tener en cuenta el elevado costo de los materiales que la recurrente esta usando y ha de usar para mantener su servicio; y (4.[a]) que erro finalmente al dejar de autorizar el cambio de tipos por ella pedido.

La recurrida Asturias Sugar Central, Inc., y Asturias Planters Association, Inc., se opusieron al cambio de tarifa solicitado por la recurrente; y habiendo hallado la Comision, despues de recibir todas las pruebas, que la recurrente habia estado marginando ganancias; que su solicitud no era razonable ni justa; y que la oposicion de aquellas estaba bien fundada, decidio el Expediente de que se ha hecho mencion, en el sentido expresado.

Para llegar a la conclusion a que llego, la Comision no se contentó con tener en cuenta las pruebas que las partes interesadas le habian presentado; requirio la cooperacion de la Auditoria General, pidiendo que proeediese a examinar los libros, registros y cuentas de la recurrente, para informarle del estado economico de la misma. Cuando la Comision recibio el informe del Auditor, lo estudio y considero, no sin oír previamente a las partes interesadas, a las cuales permitio expresar los reparos que tenian sobre el mismo. El resultado de su estudio se desprende del siguiente pasaje de su decision:

"En su report, la Auditoria General informa que en 1937 la compania perdio P22,498.55. Revisando las partidas de ingresos y gastos que se tomaron en cuenta por la Auditoria General en la computation de esta partida, la Comision observa que la cantidad de P79,262.37 se ha cargado como gastos de depreciacion para el equipo utilizado en el transporte de azucar y caña dulce en la Division de Panay, resultando pues que de no haberse cargado esta partida de depreciacion, la compania hubiese marginado una ganancia de P56,763.82 en el ya mencionado trafico de azucar y caña dulce durante 1937.

"Antes de proceder a la discusion de si es permisible esta depreciacion fijada por la Auditoria General, debemos advertir que, si bien el gasto de depreciacion es un cargo legitimo a los ingresos de un servicio publico, la solicitante nunca ha llevado una cuenta de depreciacion en sus libros, puesto que bajo su franquicia sus ingresos tenian que ser aplicados primeramente al pago de sus gastos de operation, despues al pago de los intereses sobre sus bonos que estaban garantizados por el Gobierno Filipino, y ultimamente para un fondo de depreciacion; pero, como quiera que sus ingresos nunca fueron suficientes para pagar por sus gastos de operation y los intereses sobre sus bonos, la compania nunca pudo apartar un fondo de depreciacion.

"En decision de fecha 13 de julio de 1915, la Comision interpretando la franquicia de la solicitante, dijo que la solicitante podria establecer un fondo de depreciacion obtenido de sus superavits, esto es, de los fondos que restaron despues de pagar sus gastos de operation y los intereses sobre sus bonos, pero por la razon ya expresada, este fondo de depreciacion nunca se pudo apartar.

"Necesario es concluir y asf concluimos que este dictamen de la Comision en el Expediente No. 219 era valido solamente mientras subsistia la obligacion del Gobierno Filipino de garantizar el pago de los intereses devengados por los bonos de la Philippine Eailway Company, o sea, hasta el 30 de junio de 1937 en que dicha obligacion ceso, con el resultado de que la solicitante podia cargar a sus ingresos brutos un fondo de depreciacion solamente desde el 1." de julio de 1937, o sea por los ultimos seis (6) meses de 1937."

Las razones que la Comision ha tenido en cuenta para llegar a su conclusion de que la recurrente ha estado marginando ganancias, mas los hechos que apoyan dicha conclusion, los cuales se desprenden de los autos, son ciertamente persuasivas y convincentes.

No creemos que haya habido error en la computacion de la depreciacion del material empleado por la recurrente en su negocio y servicio, hecha a base de P6,319,730.62 y no P29,863,290.12 como la recurrente quiere que se haga, porque el valor real de dicho material en junio de 1937, segun las pruebas, era: P6,319,730.62. La regla mas aceptable en estos casos es a nuestro juicio, la que se ha enunciado en las causas de *United Railways & Electric Co. of Baltimore v. West, Chairman, et al.*, y *West, Chairman, et al. v. United Railways & Electric Co. of Baltimore* (280 U. S., 234; 74 L. ed., 390), en estos terminos:

"It is the settled rule of this court that the rate base is present value, and it would be wholly illogical to adopt a different rule for depreciation. As the Supreme Court of Michigan, in *Michigan Pub. Utilities Commission v. Michigan State Teleph. Co.* 228 Mich. 658, 666, 200 N. W. 749, has aptly said: 'If the rate base is present fair value, then the depreciation base as to depreciable property is the same thing. There is no principle to sustain a holding that a utility may earn on the present fair value of its property devoted to public service, but that it must accept and the public must pay depreciation on book cost or investment cost regardless of present fair value. We repeat, the purpose of permitting a depreciation charge is to compensate the utility for property consumed in service, and the duty of the commission, guided by experience in rate making, is to spread this charge fairly over the years of the life of the property'."

Cuanto al tercer error que la recurrente atribuye a la Comision de Servicios Publicos, debe decirse que si es verdad que en 1938 hubo un ligero aumento en los precios de los materiales que la recurrente necesita para el debido funcionamiento de sus vagones y servicios, tambien es verdad, como lo hace notar la Comision en su decision, que dicho aumento no justifica la alteracion de sus tarifas. Para justificar una alteracion asi, dice la Comision,—y con ella estamos conformes—,es preciso establecer claramente la relacion directa que hay entre los gastos adicionales en que incurre quien la pide y los tipos vigentes de flete, autorizados en sus tarifas. Esto no hizo la recurrente.

Respecto al ultimo error que la recurrente atribuye a la Comision, no es necesario entrar en consideraciones, despues de lo que se ha dicho hasta aqui. Es mera consecuencia de los anteriores que, por las consideraciones expuestas, resulta claro que no se han cometido por la Comision.

Por tanto, confirmamos la decision de la Comision de Servicios Publicos, discutida por la recurrente, y condenamos a esta a pagar las costas. Asi se ordena.

Avancena, Pres., Laurel, Moran, y Horrilleno, MM., estan conformes.

Se confirma la decision.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.